

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 34/169,
del 17 de diciembre de 1979

La Asamblea General,

- **Considerando** que entre los propósitos proclamados en la **Carta de las Naciones Unidas** figura la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,
- **Recordando**, en particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,
- **Recordando**, asimismo, la Declaración sobre la **Protección de todas las personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), del 9 de diciembre de 1975,
- **Consciente** de que la naturaleza de las funciones de aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto,
- **Consciente** de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevan a cabo con conciencia y dignamente, de conformidad con los principios de los derechos humanos,
- **Consciente**, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas,
- **Reconociendo** que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven,
- **Consciente** de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el **desempeño humanitario** de las funciones de aplicación de la ley, a saber:
 - a) Que, al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal todo órgano de aplicación de la ley debe ser **representativo de la comunidad en su conjunto**, obedecerla y responder ante ella,
 - b) Que el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley depende de la existencia de un **sistema de leyes** bien concebido, aceptado popularmente y humanitario,

- c) Que todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley forma parte del **sistema de justicia penal**, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada funcionario del sistema repercute en el sistema en su totalidad,
 - d) Que todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de la **autodisciplina** en plena conformidad con los principios y normas aquí previstos, y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujeto al **escrutinio público**, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un *ombudsman*, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador,
 - e) Que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la **educación y capacitación, y mediante vigilancia**, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley,
- **Aprueba el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** que figura en el anexo a la presente resolución y decide transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que consideren favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

- **Artículo 1:**
Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
- **Artículo 2:**
En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
- **Artículo 3:**
Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
- **Artículo 4:**
Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.
- **Artículo 5:**
Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- **Artículo 6:**
Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.
- **Artículo 7:**
Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.
- **Artículo 8:**
Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.